

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N^o 079)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL
PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del Decreto Ley 216 de 2003, es el organismo rector que tiene la obligación de contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos, así como la regulación en materia ambiental, del acceso a los recursos naturales renovables.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y se define en el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera, que tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 24 del Decreto 622 de 1977, establece que el ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales debe ser previamente autorizado por la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 25 del Decreto 622 de 1997, establece que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 24 ya mencionado, no implica para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales ninguna responsabilidad, por lo tanto los visitantes asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema para recobrar la seguridad y tranquilidad en las áreas protegidas.

Que el volcán nevado del Huila es un estratovolcán ubicado en la cordillera Central de los Andes Septentrionales colombianos, en el distrito biogeográfico del cinturón andino, su límite cruza el sur del departamento del Tolima en el margen de los municipios de Planadas y Rioblanco; el occidente del departamento del Huila en los municipios de Teruel, Iquira, Palermo y Santamaría; y el norte y nororiente del Cauca en los municipios de Miranda, Corinto, Toribio y Páez.

Que sobre el tema en particular, y específicamente en relación con los efectos derivados de las erupciones volcánicas se recoge la siguiente información:

"El Riesgo Volcánico se produce cuando se produce actividad volcánica que pueda afectar a una población humana. Un volcán puede ser muy activo y peligroso pero representar escaso riesgo al no existir una población en las cercanías.

Los peligros de un volcán pueden ser los siguientes:

● **Coladas de Barro (lahares) y avalanchas de derrubios.** *El lahar es un término de Indonesia. Los lahares pueden ser fríos o calientes. Estos se generan cuando el agua de lluvia o el hielo glaciario o nieve de una cumbre se funde rápidamente por el calor del volcán. El agua resultante en su descenso por la ladera incorpora grandes cantidades de cenizas, suelos volcánicos y más tarde grandes bloques y árboles. Las coladas de barro pueden moverse a más de 50 km/h triturando, enterrando y arrastrando todo a su paso.*

El lahar más conocido fue el ocurrido en 1985 en Colombia durante la erupción del Nevado del Ruiz. Murieron entre 20.000 y 24.000 habitantes del pueblo de Armero. 200 hogares fueron destruidos. Curiosamente, el alcalde realizaba una entrevista en la radio en la cual expresó que había poco peligro momentos antes de que él fuera sepultado por la colada de barro.

Otras coladas conocidas ocurrieron en el Monte St. Helens (1980) donde las coladas de barro produjeron un represamiento del Lago Spirit.

● **Coladas piroclásticas.** *Aquí incluimos las avalanchas incandescentes y emisiones de gas caliente. Estas se producen cuando en erupciones explosivas, los gases volcánicos se mezclan con agua. Estas nubes pueden viajar a más de 300 km/h cubriendo áreas muy grandes.*

Algunas coladas piroclásticas son más frías pero su poder devastador no disminuye arrancando árboles y triturando edificaciones y construcciones.

Una gran colada piroclástica mató a más de 30.000 personas en la erupción del Monte Pelée en la isla de la Martinica. La colada piroclástica de 800°C arrasó la ciudad de San Pierre. Al momento, cada construcción fue aplastada y simultáneamente incendiada; al instante, todo ser vivo pereció.

Depósitos de tefra. *La tefra hace referencia a fragmentos piroclásticos que salen volando hacia la atmósfera. Si este tefra es muy pequeño se le llama ceniza. En erupciones violentas este tefra puede ser llevado a las altas capas de la atmósfera siendo transportadas por el viento y depositándose a miles de kilómetros.*

Los depósitos de ceniza representan un serio problema económico. La ceniza se acumula como una "gran nevada" pero que no funde. Es necesario quitarla concienzudamente ya que esta formado por vidrio volcánico, que puede desgastar prematuramente motores, maquinaria, engranajes... En el caso de la erupción del Monte St. Helens, debieron retirarse 540.000 toneladas de cenizas sólo de las autopistas.

Coladas de lava. *Lava es el término que se utiliza cuando el magma del interior de la Tierra se emita por fisuras o conos volcánicos. Las lavas representan escaso peligro ya que estas siguen los cursos descendentes impuestos por la topografía.*

Con lo visto anteriormente, es primordial la predicción de los tipos de erupciones volcánicas. La predicción de los volcanes es difícil, pero se están realizando grandes avances en materia de simulación de erupciones. Casos como la erupción del Monte Colima (Méjico) y Monte St. Helens son ejemplos de planificación y predicción volcánica donde se pudieron pronosticar en este último hasta la dirección general del penacho de cenizas y la trayectoria de las coladas de barro.

Estos fueron dos volcanes bien estudiados aunque es un estudio escaso teniendo en cuenta que hay unos 600 volcanes activos en el mundo."
<http://members.fortunecity.com/chema/vulca/vulca.htm>

Que el boletín del Observatorio Vulcanológico de INGEOMINAS de Popayán, del pasado 19 de Febrero de 2007 reportó que: "desde la 1:37 a.m, se reactivó el Volcán Nevado del Huila y se presentaron dos eventos probablemente de carácter explosivo a las 8:30 y 8:53 a.m, hecho que se corroboró en un sobrevuelo el 20 de febrero, donde se identificaron los siguientes comportamientos:

1. Ocurrencia de una pequeña emisión de ceniza, parte de la cual se depositó en el sector occidental del glaciar y el resto se dispersó hacia el Noroccidente.
2. Se evidenció la formación de una fisura entre el pico la cresta y el pico central en el sector occidental, a lo largo de la cual existe actividad fumarólica con varios puntos de emisión, la columna alcanza una altura de 1000 metros y color blanco.
3. Se observó la formación de un pequeño flujo de lodo que se inició en el glaciar mayor y descendió por la quebrada La Azufrada, afluente del río Páez, mostrando una mayor concentración hasta el sector de Irlanda.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se refiere al principio de coordinación en los siguientes términos:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."(...).

Que en consideración a los hechos enunciados, es necesario adoptar las medidas tendientes a restringir el acceso al área del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, hasta tanto se normalice y cese íntegramente el fenómeno vulcanológico reportado, lo anterior de conformidad con la recomendación de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales, en la que conceptuó:

" De acuerdo a la problemática actual a la que esta expuesto el PNN Nevado del Huila, por la reactivación del Volcán que se encuentra en esta área protegida, se recomienda el cierre temporal del área protegida, como medida preventiva ante la ocurrencia de posibles amenazas que genera este fenómeno natural, tales como: Flujos piroclásticos, Flujos de lava, avalanchas, remociones en masa, Flujos de lodo, alta actividad sísmica y gases volcánicos.

Con base en lo anterior, se considera no viable la realización de actividades ecoturísticas y se restringe la actividad de investigación y monitoreo a la desarrollada por IDEAM e INGEOMINAS, debido a la importancia de la generación, análisis y evaluación de información científica para modelos predictivos y sistema de alerta en tiempo real, como insumo básico para la toma de decisiones por parte de las diferentes instituciones. "

Que en mérito de lo expuesto y dando aplicación al principio de coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el cierre temporal del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En consideración a lo expuesto en el artículo primero, se restringe temporalmente el acceso de visitantes, el desarrollo de proyectos de investigación avalados por las autorizaciones respectivas, la realización de filmaciones y toma de fotografías.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida a que hace referencia el presente artículo se mantendrá hasta tanto las autoridades competentes certifiquen que el episodio que se presenta en el Volcán Nevado del Huila ha culminado.

ARTICULO SEGUNDO.- El administrador del Parque Nacional Natural Nevado del Huila deberá coordinar con el Comité Local de Emergencias (CLOPAD), la adopción de las medidas que considere prudentes y necesarias con ocasión de

este episodio, dentro del marco de su competencia y con el fin de manejar la amenaza y proteger a los habitantes ubicados dentro de los límites del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y sus zonas aledañas.

En ejercicio de estas acciones las entidades involucradas deberán adoptar las siguientes actividades, antes, durante y después de la amenaza:

ANTES: Acciones preventivas

1. Identificar zonas de vigilancia que proporcionen mayor visibilidad dentro del Parque, con el propósito de detectar cualquier actividad del volcán, con el fin de determinar las rutas de evacuación para ser utilizadas en algún momento determinado.
2. Realizar charlas dirigidas a las comunidades aledañas al PNN, para crear conciencia sobre la importancia de estar prevenidos ante cualquier eventualidad que pueda generarse con el Volcán.
3. Articulación permanente con las entidades municipales y regionales, tales como: CREPAD, CLOPAD, Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil, entre otros. Para definir estrategias preventivas ante este fenómeno.
4. Revisar la pagina del INGEOMINAS, www.ingeminas.gov.co para obtener información sobre las alertas que se presentan en materia del Volcán y que pueda afectar al Parque Nacional Natural, como medida preventiva y poder saber la tendencia de estos eventos.

DURANTE: Control y Extinción

1. Activar los Planes de Emergencia y Contingencia del área protegida.
2. El Parque informará 1. Al CLOPAD los eventos que se presenten para que éste tome las medidas pertinentes de declaración de emergencia, dada la problemática del evento (nacional, regional y local). 2. A la Territorial y a la Coordinación de Territoriales, con el propósito de realizar el despliegue logístico y operativo para atender el evento.
3. Cuando se presente la actividad volcánica, realizar una verificación conjunta con las instituciones y los funcionarios del Parque, con el fin de corroborar la amenaza.
4. Se recomienda reportar oportunamente a través del UNIPARQUEGRAMA, toda posible materialización de algún evento amenazante, para generar un registro del evento y dejarlo reportado oficialmente.

DESPUES: Evaluación de los impactos y Restauración

1. Delimitar el área afectada, para tener un dato de afectación real
2. Realizar Evaluaciones de Impacto Ambiental, para determinar los posibles impactos a los componentes ambiental y con esto priorizar acciones de restauración.
3. Elaborar el Plan de Restauración con base en el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Generar una base de datos de zonas afectadas por actividad volcánica, para construir cartografía temática sobre amenazas, vulnerabilidades y escenarios de riesgo.
5. Complementación de los planes de manejo de las áreas: diagnóstico, ordenamiento (uso y actividades dentro de los PNN, zonificación de las amenazas), estratégico (elaboración del Plan de emergencia y de los Planes de Contingencia).

ARTICULO TERCERO.- Por Secretaria del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, Oficina de Ecoturismo, para que se aplique en forma inmediata lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo y a la Subdirección Administrativa.



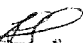
ARTICULO CUATRO.- El desconocimiento de la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas preventivas respectivas sin perjuicio de la iniciación de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 FEB. 2007


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Juan Manuel Sabogal 
Coordinador Grupo Jurídico
Constanza Atuesta
Asesora Dirección

Elaboró: Juan Carlos García Santos

C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Febrero\Resolucion Sierra PNN Huila.doc